



JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Ref. Exp. No. 08001-33-31-005-2016-00197-00.

Acción: Tutela

Accionante: Oiver Manuel Arrieta Aguilar

Accionado: Universidad del Atlántico

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole:

Que la acción de Tutela de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado; se folió, caratuló y radicó debidamente. Que la parte accionante solicitó medida cautelar.

**ELA GISSELLE VEGA PEREZ
SECRETARIA (E)**

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Al observarse el cumplimiento de los requisitos formales señalados en el Decreto 2591 de 1991, para su trámite se admite la Acción de Tutela, promovida por el señor Oiver Manuel Arrieta Aguilar, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, por la denunciada violación de los derechos fundamentales "*dignidad humana, igualdad y a elegir y ser elegido,*" al no permitirle la participación como candidato de las elecciones para elegir al representante estudiantil ante los diferentes órganos de dirección y gobierno de la mencionada universidad. Así mismo se ordenará la vinculación de los estudiantes inscritos para la elección del representante estudiantil, toda vez que de los hechos de la acción de tutela, se concluye que podrían verse involucrados o afectados con el fallo de la misma.

En lo atinente a la medida cautelar solicitada por el accionante consistente en que se ordene suspender la realización de las elecciones del Representante estudiantil ante el Consejo Superior, Consejo Académico y demás cuerpos colegiados de la Universidad del Atlántico, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción de tutela, el Despacho considera pertinente acceder a la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991¹, habida cuenta la fecha programada para la

¹ Artículo 7º- Decreto 2591 de 1991. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.